

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTICULO 4 LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A CARGO DE LA DIPUTADA CATALINA DÍAZ VILCHIS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, diputada Catalina Díaz Vilchis, del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, presenta a consideración de la Comisión Permanente la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y adiciona una fracción I, recorriéndose las subsecuentes fracciones, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

Los marcos jurídicos, las leyes son las herramientas a través de las cuales se dan las normas necesarias para regular la convivencia de la sociedad. Aspecto de suma importancia en los pueblos que se son democráticos y ponderan las libertades individuales.

Muchos de estas leyes marcos jurídicos, para mantener el hilo conductor de sus normas, necesitan tener muy claro sus conceptos, todo lo anterior para hacerlos más coherentes y entendibles, pero más importante aún es la selección de los conceptos que se definirán en su glosario, ya que se mencionan los más relevantes e importantes, que pueden apoyar en el esclarecimiento de lo que el dogma trata de decir., lo anterior para una interpretación que no reste dudas a lo que se refiere.

Siempre que sea preciso, dar una definición del concepto en función de lo que para nosotros significa, es una encomienda que resulta en beneficio de una mejor comprensión de aquello que estamos interpretando; la teoría de Ferdinand de Saussure, nos significa una gran ayuda, ya que hay dos elementos, a saber: significante y significado. El primero es el término, la expresión lingüística; mientras el segundo tiene que ver con la interpretación que hacemos del mismo. Un

concepto definido, bien utilizado (oportunamente esgrimido) implica la estrecha relación entre los dos elementos. Es decir, que la palabra se acomode a aquello que interpretamos de ella.¹

Es de comentar que el uso de conceptos, ya sea en la expresión oral, como escrita, puede hacer caer en problemas comunes: Incompatibilidad, Inoportunidad; producto de su mala utilización, que a su vez puede ser resultado de la incorrecta aplicación de comprensión adecuado sobre los mismos.

Además de tener en cuenta lo que pretendemos decir, es significativo el argumento en el cual lo decimos, fundamentalmente que queremos articular, su significado real: situación, receptores de mi expresión, ámbito de la misma, etc.

La interpretación está sujeta de manera irremediable a las experiencias personales, de más está decir que no todos tenemos las mismas, por lo que el significante 'árbol' puede remitir a cada persona de manera individual a un significado distinto del mismo, diferente a aquella que me he representado, por lo que tener en cuenta al receptor del mensaje, su contexto y las posibles experiencias del mismo, se vuelve un elemento imprescindible.

Es por eso que en términos legales es importante tener muy bien definido el término glosario, y Según la RAE, un glosario es un catálogo de palabras de una misma disciplina, de un mismo campo de estudio, de una misma obra, etc., definidas o comentadas. También otorga otra definición: conjunto de glosas o comentarios, normalmente sobre textos de un mismo autor. En esta última definición, se hace referencia a las anotaciones o glosas que un escritor realiza sobre un texto para iluminar alguna idea poco clara o indicar cómo debe entenderse un término.²

Entonces, un glosario es una lista que recopila definiciones y explicaciones de términos que pertenecen a un mismo ámbito. Además, estos se encuentran ordenados alfabéticamente, y consisten en conjuntos orgánicos y organizados de palabras, destinados a una lectura rápida y de referencia, no es usual leer los glosarios, sino buscar en ellos algo específico. Además, las palabras elegidas para

integrar un glosario son aquellas que puedan prestarse a confusión, que sean muy difíciles o infrecuentes, o que respondan a usos creativos del lenguaje, ya que usualmente son escogidas y aclaradas por el propio autor.

El vocablo glosario deriva del latín glossarium. Glosa significa palabra oscura y el sufijo arium hace referencia a un lugar en donde se guardan cosas. Por consiguiente, un glosario es el lugar en donde se recogen palabras desconocidas o de difícil comprensión.

Lo que hay que dejar claro que un glosario no acopia todas las palabras de un texto, solo aquellas que se piensa que pueden facilitar una mejor comprensión. Ya sea porque se trata de una palabra técnica o poco usada o de definición compleja.

En este caso en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se hace un total de seis menciones del termino accesibilidad, y son en los artículos 6, 54, 57 dos veces, 101 bis, 108 y 116.

Pero su término no es del todo claro, y se sostiene que puede ser mejor aprovechado si es especificado en su glosario. Su objetivo es brindar aclaraciones sobre los términos que pueda desconocerse, especialmente si se trata de usos particulares o especializados que requieren cierta explicación y contexto mínimo.

Entender que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es de suma importancia ya que esta Ley establece como bien jurídico tutelado y protegido en ella a la niñez y adolescencia. También reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, en los cuales el Estado debe de garantizar el goce de los mismos.

Las entidades federativas han legislado sobre este derecho en complemento a esta ley general; además a establecer al Estado en general, las acciones legislativas, administrativas y judiciales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes.

Es importante recordar que se define a todas aquellas personas menores de 12 años como niño o niña; y a las personas menores a los 18 años de edad, pero mayores de 12 años como adolescentes.

Es por eso que es de suma importancia tener muy claro el término de Accesibilidad en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y es que definición son las medidas que debe de cumplir el entorno físico, de movilidad, de acceso a la información, para su incorporación de las niñas, niños y adolescentes puedan ser partícipes plenamente en todos los aspectos de la vida en igualdad de condiciones.

En virtud de lo anterior someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo único. Se reforma el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionando una fracción I, recorriéndose las subsecuentes fracciones, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II- XXXI.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de julio de 2023.

~~Diputada Catalina Díaz Vilchis~~

1.- <https://www.universia.net/mx/actualidad/vida-universitaria/introduccion-teoria-linguistica-saussure-1144137.html>

2.- <https://www.rae.es/>